



RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016
RECURRENTE: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Felipe Tito Lugo Arias, Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco.	3680

Lo anterior fue recibido a las trece horas con veintitrés minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete

Con el oficio y anexos de cuenta **fórmese y registrese el recurso de reclamación** que hace valer el Director General de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, contra el auto de once de enero de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, mediante el cual se desecharon las pruebas periciales en materias contable e hidráulica urbana ofrecidas por el hoy recurrente en la controversia constitucional **98/2016**.

De conformidad con los artículos 11, primer párrafo¹, 51, fracción V², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se tiene por presentado al promovente con la personalidad que tiene reconocida en los autos de la controversia constitucional **98/2016** y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**, en representación del citado organismo.

En relación al domicilio señalado y delegados designados dígamele que se esté a lo ordenado en proveído de once de enero de dos mil diecisiete, dictado en el expediente principal.

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
 [...]

² Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;

³ Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴ Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 6/2017-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 98/2016**

En términos del artículo 53 de la aludida ley reglamentaria, con copia del escrito de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente, **córrase traslado a las partes** para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Además con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **98/2016**, y envíese a este último expediente copia certificada del presente proveído.

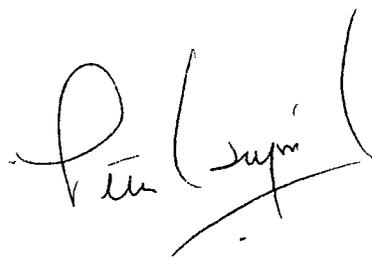
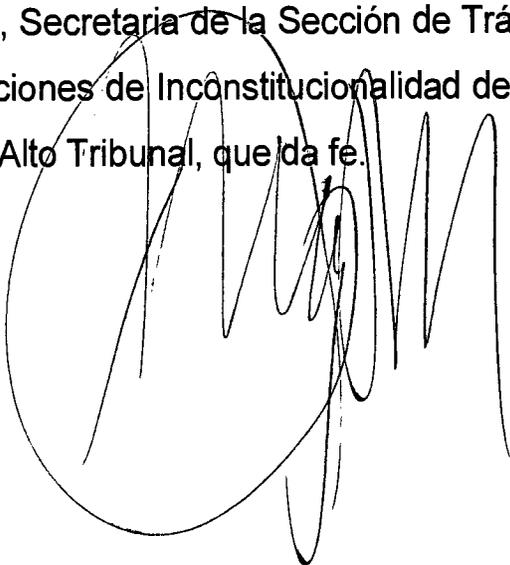
Con fundamento en el artículo 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto
***** , una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 17 de la citada ley, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR



⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se tomarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.